



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11030

04/04/2017

28475

AUTOR/A: SALUD ARESTE, María Isabel (GCUP-ECP-EM); GARCÍA SEMPERE, Eva (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

El Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro, recoge en el grupo 4.C de su Anexo 1, entre las enfermedades profesionales causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidas en otros apartados, aquellas derivadas de la inhalación de polvos de amianto (asbesto), listando los trabajos en que pueden contraerse por estar expuestos a dicha inhalación.

Asimismo, en el grupo 6.A de dicho anexo se recogen -entre las enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos- las debidas a la acción del amianto, listando igualmente las actividades en que pueden contraerse. Y, en concreto, el mesotelioma figura recogido como enfermedad profesional -subagentes 02, 03, 04 y 05-, detallándose las industrias en las que se utiliza amianto y los trabajos especialmente expuestos a la inhalación de polvos de amianto determinantes de dicha enfermedad.

Asimismo, la enfermedad derivada de la exposición al amianto es una patología que puede ser de acción lenta y progresiva, y resulta de interés señalar para estos casos la previsión en nuestro ordenamiento como situación asimilada a la de alta la de aquellos trabajadores que no se encuentren en alta ni en ninguna situación asimilada a la misma, después de haber prestado servicios en puestos de trabajo que ofrecieran riesgo de enfermedad profesional a los efectos de que pueda declararse una incapacidad permanente debida a dicha contingencia.

Por ello, en el caso de los trabajadores que en el momento de manifestarse la enfermedad pulmonar no están en activo, incluso cuando ya se han jubilado, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, a través de los Equipos de Valoración de Incapacidades (EVI), como órganos competentes para calificar estas situaciones, declara el grado de incapacidad que proceda atendiendo al menoscabo funcional que presenta el interesado, estableciendo la enfermedad profesional, como contingencia determinante, si se acredita debidamente que el trabajador ha estado expuesto al amianto con anterioridad. En función del grado de incapacidad se reconoce al interesado la prestación correspondiente, procediendo a la revisión de la pensión que, en su caso, tuviera reconocida.

En conclusión, las patologías expuestas tienen la consideración de enfermedades profesionales y ello determina la aplicación del conjunto de mecanismos protectores y previsiones normativas específicamente establecidas para la enfermedad profesional en el ámbito del sistema de



Seguridad Social. De lo expuesto se desprende que los trabajadores afectados por enfermedades derivadas de la exposición al amianto que estén incluidas en el listado de enfermedades profesionales, tienen el máximo grado de protección por parte del sistema de Seguridad Social. Por tanto, siempre que quede debidamente demostrada su exposición profesional al mismo, la dirección provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social competente iniciará el procedimiento de reconocimiento de las prestaciones correspondientes cuando los interesados cumplan todos los requisitos exigidos para ello.

Por último, y respecto a la posibilidad de que se vaya a adoptar alguna otra medida para mejorar las prestaciones de la Seguridad Social de las personas enfermas cuyas patologías deriven del entorno laboral, conviene precisar que cualquier modificación o revisión de los parámetros que afecten al sistema de la Seguridad Social e impliquen incremento de gasto tendría que ser sometida al estudio y análisis de la Comisión del Pacto de Toledo en el Congreso de los Diputados, negociada con los agentes sociales en la Mesa para el Diálogo Social y aprobada mediante la ley correspondiente, en el marco de la viabilidad y sostenibilidad financiera de dicho sistema.

Madrid, 1 de junio de 2017

